



## **Reglamento para enfrentar el Acoso Sexual en Universidad UNIACC**



|  |   |
|--|---|
| Contenidos   |   |
| Reglamento para enfrentar el Acoso Sexual.....                     | 3 |
| 1.  Ámbito de Aplicación .....                                     | 3 |
| 2.  Definiciones .....   | 4 |
| a)  Qué entendemos por Acoso .....                                 | 4 |
| b)  Qué entendemos por Acoso Sexual laboral .....                  | 4 |
| c)  Qué entendemos por acoso sexual fuera del ámbito laboral ..... | 4 |
| 3.  Principio de Confidencialidad y Presunción de Inocencia.....   | 5 |
| a)  Excepciones al principio de Confidencialidad .....             | 5 |
| 4.  Procedimiento .....  | 5 |
| a)  Denuncia .....   | 5 |
| b)  Registro .....   | 6 |
| c)  Investigación .....  | 6 |
| d)  Inhabilidades.....   | 7 |
| e)  Medidas Cautelares .....                                       | 7 |
| f)  Expediente .....   | 8 |
| g)  Acompañamiento .....   | 8 |
| h)  Acompañamiento en la denuncia .....                            | 8 |



## **Presentación**

El presente Reglamento busca definir los alcances de conductas asociadas al acoso sexual en la Universidad UNIACC y se orienta a prevenir y sancionar las conductas relacionadas con el acoso sexual, el hostigamiento por atención sexual indeseada y/o generación de ambientes sexistas.

## **Reglamento para enfrentar el acoso Sexual en Universidad UNIACC**

### **1. Ámbito de aplicación**

Este Reglamento deberá ser respetado por toda la comunidad universitaria, la que comprende a directivos, profesores, estudiantes y otros colaboradores de la Institución.

Tratándose de conductas de acoso sexual, hostigamiento por atención sexual indeseada y/o generación de ambientes sexistas entre colaboradores de la Institución, será aplicable el procedimiento que establece el Código del Trabajo y Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad para estos fines.

El Reglamento debe aplicarse respecto de las situaciones de acoso sexual, hostigamiento por atención sexual indeseada y/o generación de ambientes sexistas, que ocurran en los recintos universitarios, o fuera de estos en actividades que involucren a la Universidad.

### **2. Definiciones**

- a) **Qué entendemos por Acoso:** Es la conducta indebida que consiste en agredir y/u hostigar reiteradamente en términos sexuales, no consentida por quien la recibe, causando menoscabo, maltrato, humillación y/o amenaza o perjuicio a la situación académica de quien lo recibe". Se consideran constitutivas de acoso, entre otras, las conductas reiteradas y no consentidas de seguimiento, persecución, contacto no deseado a través de llamadas telefónicas, mensajes, correos electrónicos, redes sociales, así como regalos no deseados.

Este acoso sexual puede aplicarse a todas las interacciones entre miembros de la comunidad universitaria en función de lo descrito en el punto N°1 del presente Reglamento.



Cabe precisar que son constitutivas de acoso sexual, hostigamiento por atención sexual indeseada y/o generación de ambientes sexistas algunas de las siguientes situaciones: contacto físico impropio no consentido, comentarios de connotación sexual dirigidos a una persona, hostigamiento de connotación sexual a través de llamadas telefónicas, mensajes, correos electrónicos, redes sociales u otro medio virtual, proposiciones de carácter sexual no consentidas o requerimientos sexuales a cambio de ofrecimiento de algún tipo de beneficios, sin que esta numeración sea taxativa.

### 3. Principio de Confidencialidad y Presunción de inocencia

La Universidad UNIACC reconoce la complejidad que revisten las conductas constitutivas de acoso, hostigamiento por atención sexual indeseada y/o generación de ambientes sexistas. En consecuencia, la Institución velará por la confidencialidad de los hechos de los que tome conocimiento por medio de una denuncia de esta naturaleza.

Asimismo, la Universidad velará para que durante la investigación de los hechos denunciados en este ámbito, se resguarde la garantía constitucional consistente en la presunción de inocencia respecto del denunciado, en tanto esta no sea desvirtuada, de manera de garantizar la protección de los derechos de las personas involucradas de la comunidad universitaria.

De acuerdo a lo expuesto, las personas que en representación de la Universidad tomen conocimiento de una denuncia en este ámbito o que intervengan en los procesos de investigación asociados a este Reglamento deberán resguardar la confidencialidad de los hechos y de las personas involucradas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier hecho constitutivo de delito deberá ser denunciado en menos de 24 horas al organismo competente.

### 3. Procedimiento

- a) **Denuncia:** Cualquier miembro de la comunidad universitaria que sea víctima de acoso, hostigamiento por atención sexual indeseada y/o generación de ambientes sexistas, o que reciba información seria y fundada acerca de un hecho de acoso, podrá denunciarlo en forma presencial o por escrito ante la Secretaría General, Decanos, Directores de Escuela, o Dirección de Asuntos Estudiantiles.

En cualquiera de los casos, el denunciante deberá acompañar todos los antecedentes que fundamenten la denuncia. Las autoridades, profesores o colaboradores que tomen conocimiento por cualquier medio de un hecho constitutivo de acoso, hostigamiento por atención sexual indeseada y/o generación de ambientes sexistas estarán obligados a denunciarlo a la Secretaría General.



De lo anterior quedan exceptuados, los profesionales psicólogos y médicos psiquiatras pertenecientes al Centro de Atención Psicológica de la Universidad, cuando en una sesión, dichos profesionales tomen conocimiento de situaciones de posible acoso, hostigamiento por atención sexual indeseada y/o generación de ambientes sexistas y que en virtud del proceso terapéutico, decidan la pertinencia y oportunidad de realizar la respectiva denuncia. No obstante lo anterior, dichos profesionales se encuentran en la obligación de denunciar los hechos de acoso, hostigamiento por atención sexual indeseada y/o generación de ambientes sexistas, que revistan el carácter de delito de acción penal pública.

Una vez recibida la denuncia, la Secretaría General dispondrá de cinco (5) días hábiles para contactar al denunciante o a la persona afectada, si esta última fuera una persona distinta al denunciante.

Tras el análisis de los antecedentes disponibles, la Secretaría General podrá instruir un procedimiento de investigación con el propósito de determinar eventuales responsabilidades disciplinarias.

Tratándose de conductas de acoso sexual, hostigamiento por atención sexual indeseada y/o generación de ambientes sexistas entre profesores de la Universidad, será aplicable el procedimiento que se establece en el Reglamento del Académico UNIACC, para estos fines.

Tratándose de conductas de acoso sexual, hostigamiento por atención sexual indeseada y/o generación de ambientes sexistas entre estudiantes de la Universidad, será aplicable el procedimiento que se establece en el Reglamento de Disciplina UNIACC, para estos fines.

b) **Registro:** La Secretaría General mantendrá un registro confidencial con todas las denuncias recibidas, sea que se instruya o no un procedimiento disciplinario de investigación.

c) **Investigación:** La investigación será realizada por una Comisión investigadora, integrada por un Fiscal y un Actuario en calidad de Ministro de Fe, que permitan el desarrollo del proceso investigativo en función del presente Reglamento.

Tanto el fiscal como el actuario que integren la comisión investigadora deberán contar con conocimientos y habilidades para abordar casos de acoso sexual, hostigamiento por atención sexual indeseada y/o generación de ambientes sexistas, pudiendo solicitar la asesoría de personas expertas y/o peritajes psicológicos tanto de la persona afectada como del denunciado, previo consentimiento.

El proceso de investigación deberá encontrarse resuelto en el plazo máximo de 30 días (treinta) hábiles contados desde que la Secretaría General de UNIACC lo instruya, plazo que se podrá extender previa Resolución de Secretaría General en casos debidamente fundados.



Finalizado el proceso de investigación se dictará una Resolución por parte de la Secretaría General indicando las conclusiones de dicho proceso. Frente a la Resolución podrá apelar el denunciante, el denunciado y el afectado, en caso de ser una persona distinta del denunciante, ante el Comité de Ética, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

La persona afectada podrá acceder, durante todo el proceso de investigación, al acompañamiento psicológico gratuito de cargo del Centro de Atención Psicológica.

d) **Medidas cautelares:** la Secretaría General de la Universidad podrá decretar y dejar sin efecto fundadamente medidas provisionales una vez recibida la denuncia y durante todo el curso de la investigación, a solicitud de los intervinientes o a instancias del investigador. Serán motivos que justifiquen las medidas cautelares la protección de las víctimas o el éxito de la investigación.

- i. Restricción de contacto entre la persona afectada y la denunciada
- ii. Re ubicación del estudiante en otro grupo de curso;
- iii. Suspensión temporal del cargo del colaborador, docente o ayudante;
- iv. Suspensión temporal de estudios.

De la medida cautelar se podrá reclamar a la Secretaría General dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

En caso que el afectado sea un estudiante, la Universidad deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para resguardar las condiciones que permitan el cumplimiento de las responsabilidades académicas durante el tiempo que dure la investigación.

e) **Expediente:** El procedimiento deberá llevarse por escrito, sin perjuicio que se podrán efectuar diligencias a través de registros de audio, dejando siempre transcripción de la misma.

f) **Acompañamiento en la denuncia:** La Universidad informará oportunamente los nombres y contacto de las personas (directivos, profesores, colaboradores de cada facultad o escuela) que estén especialmente capacitados para guiar y acompañar a la persona denunciante sobre las etapas y vías de denuncia normadas en este Reglamento. Esta capacitación se efectuará en coordinación con el Centro de Atención Psicológica de la Universidad.